



ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACION No. 11

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve siendo las cuatro de la tarde, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General las siguientes personas con el fin de llevar a cabo la reunión del Comité de Conciliación convocada previamente por el Director Jurídico.

JOSE FERNANDO RENGIFO MARTINEZ, Gerente Administrativo, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.

SANDRA ROZO BARRAGAN, Directora de Bienes Raíces de la Empresa, en su calidad de invitada.

ORLANDO TOVAR SALAZAR, apoderado de la Empresa dentro del proceso de expropiación adelantada contra AQUIMIN SOLER DUARTE.

FELIPE ARIAS FERREIRA, en su calidad de Secretario General, como miembro del Comité de Conciliación.

LILIANA PEREZ URIBE, en su calidad de Directora Jurídica, como miembro del Comité de Conciliación.

RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales como Secretaria del Comité.

DESARROLLO DE LA REUNION

La Directora Jurídica informó al Comité que el objeto de la citación era someter a consideración del Comité las siguientes conciliaciones prejudiciales y judiciales:

1. Conciliación Judicial dentro del proceso de expropiación adelantado por la Empresa contra el señor AQUIMIN SOLER DUARTE.
2. Conciliación prejudicial solicitada por el señor ARIOSTO CASTRO ante la Procuraduría Décima Judicial.



1. CONCILIACION JUDICIAL PROCESO DE EXPROPIACION CONTRA EL SEÑOR AQUIMIN SOLER DUARTE.

La doctora SANDRA ROZO BARRAGAN, Directora de Bienes Raíces de la Empresa informa que el mencionado proceso fue iniciado al haberse agotado la etapa de enajenación voluntaria directa del inmueble identificado como Lote 20 de la Manzana Catorce (14), Urbanización las Acacias, ubicado en la Carrera 115 No. 40-21 Sur, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40120489 como de propiedad del señor AQUIMIN SOLER DUARTE, el cual es requerido para la construcción del Canal Cundinamarca.

Agrega que al propietario se le presentó oferta de compra por valor de \$4.200.000.00 mcte., con base en el Informe Técnico No. 632 del 2 de noviembre de 1997 de la Sociedad Colombiana de Avaluadores, refrendado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, la cual fue rechazada por el propietario al considerar como valor del mismo la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000.00 mcte.)

Manifiesta que en cuanto a la aplicación del Decreto 488 del 15 de mayo de 1998 expedido por el señor Alcalde Mayor de la Ciudad, tal norma está limitada a una zona que no incluye el sector donde se encuentra ubicado el predio del señor SOLER DUARTE, por lo que no es aplicable dicha disposición.

DECISION DEL COMITÉ:

El Comité de Conciliación reunido, luego de examinar la demanda, su contestación, las explicaciones de la doctora Sandra Rozo Barragán y del abogado Orlando Tovar Sánchez quien tiene a cargo la representación de la Empresa en el referido proceso, decidió no autorizar la conciliación en la forma pretendida por el apoderado del demandado, al estar sometida a Empresa a efectuar el trámite de adquisición conforme con el avalúo que para el efecto expidió la autoridad competente.

2. SOLICITUD DE CONCILIACION SEÑOR ARIOSTO CASTRO BARON.

Manifiesta la Directora Jurídica que el señor CASTRO BARON pretende dentro de la solicitud de conciliación que se tramita ante la Procuraduría Décima Judicial el pago de la suma de veinte millones por daños materiales, un millón de pesos mensuales como lucro cesante y la cancelación de los gastos del procesos junto con los intereses comerciales.



Según el informe que para el efecto preparó la Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales, la solicitud de conciliación la fundamenta el solicitante en el hecho de haberse causado por parte de los funcionarios de la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa LUIS MANUAL SANCHEZ, EDGAR BARRERA y EUDADVER RIAÑO daños al vehículo de su propiedad distinguido con las placas AE1 181.

Al respecto y tal como aparece en el informe señalado, el asunto se originó a raíz de la iniciación de la Querrela Policiva No. 016 que debió iniciar la Empresa contra el señor ARIOSTO CASTRO para obtener la restitución del predio de propiedad de la Empresa conocido como EL PRECISO, la cual culminó el 22 de julio de 1998 con la restitución parcial del área ocupada, toda vez que para el área restante fue necesario iniciar una nueva querrela que cursa en la Alcaldía Ciudad Bolívar distinguida con el No. 011/98.

En relación con los hechos expuestos por el solicitante, los funcionarios de la Dirección de Bienes Raíces presentaron a la Dirección Jurídica un informe en el que exponen que a mediados del mes de junio de 1997 y con el fin de controlar invasiones procedieron a reparar la cerca del predio EL PRECISO, colindante con el predio del señor CASTRO BARON, el cual ha sido objeto en repetidas ocasiones de ocupación ilegal por parte del señor ARIOSTO CASTRO, quien destruye la cerca para ampliar un parqueadero que funciona paralelo a la Avenida Boyacá.

Sobre la acusación que hace el señor CASTRO BARON en contra de dichos funcionarios manifiestan que para poder reparar la cerca requirieron la presencia de la persona encargada del parqueadero, a quien le solicitaron señalar el sitio donde podían colocar una cabina vieja destruida y un platón de volqueta viejo que se encontraba en predios de la Empresa, procediendo en consecuencia a colocarlos en el sitio indicado por esa persona.

Agregan que días después de reparada la cerca fue nuevamente destruida por los vehículos que parquea el señor Castro, quien además procedió a entablar una acción penal en su contra, la cual cursa en la Fiscalía Local 233 proceso 363 226, alegando los mismos daños que ahora reclama.

Con fundamento en los informes mencionados, la Directora Jurídica manifiesta que no existe ningún elemento de juicio que permita establecer responsabilidad de la Empresa que deba indemnizarse, por lo que no sería posible acceder a las pretensiones del señor ARIOSTO CASTRO BARON.



DECISION DEL COMITÉ:

El Comité reunido, luego de analizar los informes preparados por la Dirección de Bienes Raíces y por la División Contenciosa y de Negocios Generales y pedidas las explicaciones correspondientes, decidió no autorizar la solicitud de conciliación en este proceso.

Agotado el orden del día se da por terminada la sesión y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

JOSE FERNANDO RENGIFO MARTINEZ
Gerente Administrativo

FELIPE ARIAS FERRERIA
Secretario General



LILIANA PEREZ URIBE
Directora Jurídica

SANDRA ROZO BARRAGAN
Directora Bienes Raíces

ORLANDO TOVAR SALAZAR
Apoderado de la Empresa



RAQUEL RANGEL R.
Secretaria Comité